



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 122 De Viernes, 22 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220220025300	Procesos Verbales	Jerson Fabian Gonzalez Gonzalez	Sandra Milena Gonzalez Paredes	21/07/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmite Demanda
41001311000220180020100	Procesos Verbales Sumarios	Nilson Alfredo Perafan Sanchez	Tania Rocio Perafan Lemus	21/07/2022	Auto Niega - Niega Solicitud

Número de Registros: 2

En la fecha viernes, 22 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

84d3e09a-ef93-4b9b-9dbc-5d48f6fce5d8



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA

RADICACIÓN: 41-001 31 10 002 2018 0020100
PROCESO: DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NILSON ALFREDO PERAFAN SÁNCHEZ
DEMANDADO: TANIA ROCÍO LEMUS RUIZ

Neiva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

La señora Tania Rocío Lemus realiza una nueva solicitud en la que expresa: *“solicito me sea consignado a mi número de cuenta bancaria como les he manifestado en los anteriores derechos de petición que se ha enviado tanto al juzgado 1 y 2 de familia, como a Cremil Bogotá. 1. sean liberados los títulos que están a mi nombre en los juzgados 1 y 2 de familia 2. me sea entregado el 21 por ciento de la asignación de retiro que está para pagar a mi nombre”*.

Atendiendo la petición presentada se considera lo siguiente:

a) En lo que se corresponde con la solicitud de consignación de dineros a la cuenta bancaria de la solicitante, se advierte que en auto del 1 de abril de 2022 fue negado dicho requerimiento, aclarando que en cumplimiento del Acuerdo PSCSJA21-11731 del 19 de enero de 2021 no se volverá a autorizar el descuento a cuentas personales en entidades bancarias diferentes al Banco Agrario, ordenando a su vez al Grupo de Nómina y Embargos de CREMIL que en adelante, los valores retenidos de la nómina del demandado sean consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho.

b) Sobre la solicitud de liberar los títulos que existen a nombre de la demandada, se le reitera lo dispuesto en auto del 8 de julio de 2022, en cuanto a que revisado el portal del Banco Agrario se pudo establecer que **NO EXISTEN EN ESTE DESPACHO DEPÓSITOS JUDICIALES CONSIGNADOS POR EL PAGADOR DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, razón por la cual a través de oficio 766 del 12 de julio de 2022 se ordenó a CREMIL consignar a órdenes de este juzgado, las cuotas alimentarias que fueron fijadas **en sentencia de fecha 10 de diciembre de 2018**.

c) Finalmente, sobre los dineros que aparecen consignados a la cuenta del Juzgado Primero de Familia, nuevamente se le hace saber que el Despacho es ajeno a los descuentos que allí se vienen realizando al demandado, no obstante en aras de aclarar la situación planteada por la petente, se está aún a la espera de la respuesta que emita dicho juzgado en lo referente a la solicitud remitida por este a las Fuerzas Militares, para así poder determinar por cuenta de qué proceso se pusieron a disposición del referido Juzgado 1º esos dineros.

Ha de advertirse a la memorialista que en todo caso, los dineros depositados no lo fueron por cuenta del proceso que aquí se adelanta pues este fue radicado en el año **2018** y los pagos que se registran datan desde **2014**.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva **RESUELVE:**

PRIMERO: **NEGAR** lo solicitado por la señora **TANIA ROCÍO LEMUS RUIZ** y ordenar estarse a lo resuelto en autos.

SEGUNDO: Secretaría remita un correo a la peticionaria informándole que este auto lo debe consultar en estados electrónicos dando el link para el efecto o en TYBA al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-deneiva/40> donde deberá buscar el año 2022, mes mayo y día 06 de mayo.

TERCERO: REITERAR a las partes que el expediente digitalizado lo pueden consultar en la página de la Rama Judicial con los 23 dígitos del proceso en la página de la Rama Judicial en TYBA (siglo XXI web). El link donde acceder a la plataforma <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta> corresponde

Amc

NOTIFIQUESE



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N° 122 del 22 de julio de 2022.</p>  <p>DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ Secretario</p>
--



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA - HUILA**

RADICACIÓN: 41001 3110 002 2022-00253 00
EXPEDIENTE DE: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: JERSON FABIAN GONZALEZ GONZALEZ
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DEL
CAUSANTE: LUCIO GONZALEZ PERALTA

Neiva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Por no reunir la demanda los requisitos establecidos en los numerales 2º, 10, 11 del art. 82 del C. G. P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022; y, del art. 87 del C. G. P., se inadmitirá bajo las siguientes consideraciones:

a. Para los efectos del artículo 87 del Ibídem, de existir proceso de sucesión del causante LUCIO GONZÁLEZ PERALTA o que el mismo se haya liquidado vía judicial o notarial, deberá dirigirse la demanda contra los herederos allí reconocidos, acreditando tal calidad e indicando la dirección física y electrónica cumpliendo en este último caso con lo previsto en la ley 2213 de 2022. Igualmente deberá dirigirse la demanda en contra los herederos indeterminados del referido causante.

b. Conforme al artículo 82 del CGP es un requisito de la demanda, suministrar el “lugar, la dirección **física y electrónica** que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán las notificaciones”.

En el caso particular, aunque se referenció la dirección física del demandante, no se informó su dirección electrónica, de tal manera, que debe cumplirse con tal requisito.

En consecuencia, deberá adecuarse la demanda y allegarse poder debidamente conferido.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad del Circuito de Neiva - Huila, **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD** promovida a través de apoderado judicial por el señor **JERSON FABIAN GONZALEZ GONZALEZ** por las consideraciones antes referidas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles siguientes al día que se haga la notificación por estado de esta providencia para que subsane la demanda, so pena de rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER personería al abogado DANIEL ELVIS ZULUAGA FIGUEROA, identificado con C.C. No. 1.075.288.896 y T.P. No. 352.367 del CSJ, como apoderado del demandante.

Amc

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA
NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por
ESTADO Nº 122 del 22 de julio de 2022.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario